



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO Comisaría de Aguas

*Información pública sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas
ED/116/2020 (C-1785-BU)*

1. En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, de esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas superficiales del arroyo El Reventón:

Expediente: C-1785-BU.

– N.º de registro general: 11.613.

– Clase y afección: Usos industriales.

– Titular: Productos Unibal, S.L.

– Lugar, término municipal y provincia de la toma: Burgos (Burgos).

– Caudal máximo (l/s): 1.

– Título-fecha-autoridad: Resolución de concesión de fecha 25 de junio de 1958. Confederación Hidrográfica del Duero.

– Observaciones: Fábrica de colas.

2. De acuerdo con el informe técnico correspondiente a la visita de reconocimiento efectuada al aprovechamiento de que se trata en el año 2006, esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., ha tenido conocimiento, que el punto de toma no existe, ya que la zona por donde transcurría el arroyo el Reventón, se encuentra en su mayor parte urbanizada y edificada. Asimismo, en los terrenos que ocupaba la antigua fábrica, se observan viviendas, por lo que no existen restos de las antiguas instalaciones. Atendiendo a lo anteriormente expuesto cabe señalar que, el titular registral, Productos Unibal, S.L., ya no existe.

Concurre por tanto el supuesto establecido en el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto 1/2001, de 20 de julio, que señala que: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular».

Además, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: «Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas: a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica (...).



3. Esta Confederación Hidrográfica del Duero O.A., acuerda con fecha 2 de marzo de 2020, iniciar el expediente de extinción del derecho, de acuerdo con el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, concurriendo además el artículo 100 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

4. Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado, y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho (18) meses, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del texto refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valladolid, a 2 de marzo de 2020.

La jefe de Servicio del Registro de Aguas,
Ana I. Guardo Pérez